

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2018 00294 00*

*Interlocutorio: 969*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Andrés Fernando Benítez, identificado con la c.c. No. 1.094.889.358 en contra del Cristian Camilo Tabares Hurtado, identificado con la c.c. No. 1.094.900.509, por desistimiento tácito de la demanda, conforme a las razones antes expuestas.

2) Levantar el embargo del remanente del proceso radicado con el número 2017-689, que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, promovido por Camilo Alejandro Echeverry contra el común demandado.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está levantando habías sido comunicada mediante oficio No. 1507 del 11 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al el artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 171  
Fecha de notificación por estado 10/10/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fc15c649488cb5e2aa4e33f419dd5ab63015a8d6fc1e7e1b9007aab0c4e2d4**

Documento generado en 09/10/2023 11:05:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**